



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA**

Ansermanuevo, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIME DE JESUS AGUDELO URREGO
RADICADO	76-041-40-89-001-2020-00060-00
ASUNTO	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SUSPENSION DEL PROCESO

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0162

Se observa en este expediente que el acá demandado, señor JAIME DE JESUS AGUDELO URREGO, identificado con la CC No 70.322.835, coadyuva escrito a través del cual la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita se suspenda el presente proceso hasta el día 15 de diciembre de 2025; ante lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso el cual establece:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez”

Como quiera que en el presente evento las partes directamente solicitan la suspensión procesal, esta se torna procedente.

Ahora, en atención a que el demandado no se encuentra formalmente notificado, sin embargo se observa que este tiene conocimiento del proceso, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 del Código de General del Proceso que dispone:

“art. 301.-La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(negrilla fuera del texto)

Así pues, y en vista de la manifestación citada; el despacho obrando de conformidad con el artículo 301 entiende notificado por conducta concluyente al

ejecutado, señor JAIME DE JESUS AGUDELO URREGO de la siguiente providencia:

Del auto que libró mandamiento de pago en su contra No 185 de fecha agosto 03 de 2020, de lo cual debe entenderse que una vez vencido el termino de suspensión comenzará a correr el termino de los cinco (5) días para pagar, al igual que los diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, en razón a la petición de suspensión efectuada, se denota que los términos quedan suspendidos desde la fecha de presentación del referido escrito hasta la fecha acordada por las partes, esto es el día 15 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene notificado al señor **JAIME DE JESUS AGUDELO URREGO**, identificado con la C.C. Nro. 70.322.835 por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACCEDER a la anterior solicitud elevada por las partes intervinientes en este asunto, en consecuencia, se ordenará la SUSPENSION el presente proceso EJECUTIVO, propuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra JAIME DE JESUS AGUDELO URREGO, a partir de la presente fecha, hasta el próximo 15 del mes de diciembre de 2025, conforme lo dispone el numeral 2º del art. 161 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el lapso de suspensión y en caso de tornarse necesario se reanudará oficiosamente el trámite del proceso. (art. 163 del C.G.P.)

CUARTO: Notifíquese esta decisión al curador designado **DR ELKIN MARIO URIBE ISAZA**, informándole que ha cesado de sus funciones como tal, toda vez que el ejecutado AGUDELO URREGO, ha sido vinculado al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA
Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b21b68fa5b6d9d609f2fac0a7a0ef11430fca2df5f18f6b5bfd213529fe2ffb**

Documento generado en 04/05/2022 09:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>